

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 122992

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANNA ARBOLEDA AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053851176 y la tarjeta de abogado (a) No. 347700

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

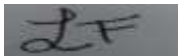
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 25 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión a la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO	170014003001 2021 00085 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

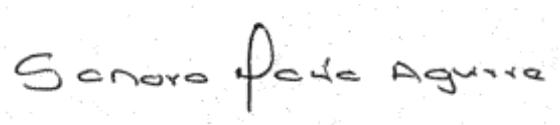
Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. De conformidad con las disposiciones de la Corte Constitucional en sentencia T – 562 de 2019, indicará a este Despacho si ha realizado algún trámite notarial en aras de obtener la corrección del registro civil que ahora está siendo solicitada.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del proceso, deberá allegar el poder otorgado a la profesional del derecho por la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO; se aporta poder conferido a la profesional del derecho que pretende actuar por persona distinta a la demandante, con fundamento en facultades otorgadas para trámite a realizarse en la Notaría cuarta de Manizales, más el mismo no la faculta para nombrar apoderado judicial.
3. Al tenor de lo establecido en los artículos 82 y 28 numeral 13 del Código General del Proceso, deberá indicar de manera clara, precisa y concreta las razones por la cuales establece la competencia en este Juzgado, toda vez que en los fundamentos fácticos de la demanda relata que la señora VILLEGAS LLANO tiene su domicilio en Estados Unidos desde los últimos 20 años; y es ella quien promueve el proceso por lo cual no puede tenerse por valido que la competencia territorial se fije por el domicilio de la representante.

Adicionalmente, deberá indicar en que municipio de Colombia residía la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO en el momento que partió a los Estados Unidos, pues de los documentos anexos no se desprende ninguna relación con la ciudad de Manizales.

4. Suprimirá la pretensión segunda de la demanda, toda vez que si pretende obtenerla como prueba para el proceso deberá ser pedida conforme a las disposiciones del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7ce38a82c8f150a6252a4f4bab834dbfca9e982bdc3b645f978b36dd5fcb3c5
Documento generado en 25/02/2021 04:56:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.34 fijado el 26 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria